



San Andrés Islas, Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00177-00
Demandante	JOSEPH HUDGSON ESCALONA
Demandado	JAIME LUIS OVIEDO VILLALBA
Auto Sustanciación No.	00278-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y estudiada la demanda ejecutiva presentada, encuentra el Despacho que la misma carece del requisito expresamente ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 que dispone:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado del Despacho)

Lo anterior obedece a que, con la presente demanda no se presentaron medidas cautelares y en el paginario no se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos pese a conocer la dirección de correo electrónico del demandado.

Por ello, el Despacho concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que corrija lo pertinente para sanear dicha vicisitud, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por JOSEPH HUDGSON ESCALONA, hasta tanto no se corrija lo pertinente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a el Dr. HANDEL GOMEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.781 portador de la Tarjeta Profesional No. 122.834 del C. S. de la J. como apoderado judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b995968b4866c1df7a987cc9d1cc8b33cc32b99e678e0194441d6fc197023a8e**

Documento generado en 22/08/2023 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>